

Morelia, Michoacán, 10 de junio de 2020

**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la siguiente sesión de pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, así como de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Por lo anterior atentamente pido se sirva, realizar los trámites legales correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarles mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

C.C.P. Mtra. Beatriz Barrientos García, Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Michoacán de Ocampo.

**DIPUTADO ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento del tejido social debe ser un valor intrínseco y un principio de la norma para lograr que nuestra legislación se convierta en garante de mecanismos sólidos para la atención del delito, sobre todo, cuando quienes se ven sometidos ante las conductas delictivas son nuestras juventudes.

Como parte de las reformas en materia de control de adicciones y sobre aplicación de los programas de prevención y reinserción social es que presente la siguiente iniciativa para fortalecer la relación entre nuestro sistema de justicia para adolescentes y nuestro sistema de salud.

Dentro del procedimiento de judicialización de conductas consideradas como delitos, cometidas por adolescentes, nuestra entidad cuenta con un Código Procesal donde se contemplan sus diferentes etapas en aras de lograr una justicia amparada en el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas

a procesos, así como la debida determinación de su responsabilidad por la realización de conductas tipificadas como delito.

Como parte de establecer una interpretación y aplicación de la ley tomando en cuenta la totalidad de los derechos que concurren con los adolescentes, y en específico la aplicación del principio de flexibilidad consistente en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven es que proponemos que durante la resolución sobre la aplicación individualizada de ejecución, el juez tenga la opción de determinar que los jóvenes participen en programas especiales para la prevención, control y tratamiento de adicciones.

En dichos casos, la normativa vigente señala que la decisión de los Jueces sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente o adulto joven, su defensor, sus padres o quienes tengan responsabilidad sobre el menor y el Ministerio Público, en donde cumpliendo el principio de inmediatez se le dictan las medidas que deberá cumplir bajo reglas de conducta y las consecuencias de su inobservancia.

En este sentido, sugerimos adicionar al artículo referido que cuando el Juez, resuelva sobre conductas asociadas con alcoholismo y drogadicción se pueda determinar que el adolescente sea internado en centros para la prevención, tratamiento y control de adicciones, siempre que sea con fines terapéuticos.

De acuerdo con la Ley de Salud Mental en el estado, los centros para la prevención, tratamiento y formación de persona para el control de adicciones, tiene como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación y reinserción de las personas, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

De acuerdo con la legislación en Salud Mental del Estado, los internamientos no deberán exceder los 90 días al año, garantizando el derecho a la inclusión social de los pacientes, dejando cabida para que las medidas decretadas por los juzgadores cumplan con medidas alternativas para fortalecer la reinserción social.

Asimismo, la propia legislación en salud menciona que podrán realizarse ingresos por orden de autoridad, llevándose a cabo una serie de requisitos de control como la de informar mensualmente sobre los avances que se tengan en su rehabilitación, mismas que podrán ser consideradas como pruebas dentro de los procedimientos

para modificar o hacer valer una mejora sustancial en el comportamiento de las personas jóvenes en proceso.

La posibilidad de que se pueda reestablecer mecanismo de interacción entre diversas dependencias hace posible, como en el presente caso, que las instituciones de salud mental, tan olvidadas a veces, fortalezcan a nuestro sistema de justicia para adolescentes, con lo que su inclusión en dicho sistema le hace acreedor de mejorar presupuestarias para el caso de fortalecer la prestación de sus servicios.

Es por lo anterior, que convencido de que dar las mayores herramientas a los juzgadores, así como otorgando las mayor transparencia e información a los jóvenes es que haremos posible que la toma de decisiones sea plural y democrática, nutrida de una interlocución entre los diversos ámbitos del Estado, y logrando una justicia integral y garantista.

Por lo anterior, y considerando de vital importancia mejorar las condiciones preventivas en materia de seguridad, y fortaleciendo la estructura institucional en la atención de mecanismos de justicia restaurativa para adolescentes es que pongo a consideración de este pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 73; la fracción III del artículo 130; y, se **adicionan** los párrafos quinto y sexto al artículo 73, todos del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a III. ...

IV. Participar en programas especiales para la prevención, control y tratamiento de adicciones;

V. a X. ...

...

...

...

La decisión sobre la suspensión del proceso donde se resuelva sobre conductas asociadas con alcoholismo y drogadicción, el Juez de Audiencia Especializado para Adolescentes podrá determinar la asistencia del adolescente o adulto joven a centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite previo examen médico psiquiátrico que se le realice, ajustándose en todo momento a los principios establecidos en el presente Código, la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los principios constitucionales en materia de derechos humanos. Considerando que la decisión sea el internamiento, dicha medida no podrá exceder de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Al decretar la suspensión el Juez deberá facilitar a los defensores y a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente o adulto joven, un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.

[...]

Artículo 130. ...

I. a II. ...

III. Programas de orientación, control y tratamiento de adicciones;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción III del artículo 60; los artículos 67 y 70; y, se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 71, todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a II. ...

a. a b. ...

III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley, el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán y con base en los principios de derechos humanos.

[...]

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de

lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público o a la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes de la Secretaría de Seguridad Pública.

[...]

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental de la Secretaría, o en casos de internamiento por orden de autoridad competente al área respectiva, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Artículo 71. ...

Cuando una persona internada por orden de autoridad competente sea candidata para continuar su tratamiento de forma ambulatoria deberá de manifestarse por escrito dentro de su expediente clínico y remitirse a la autoridad que haya ordenado el internamiento para que sea incluido dentro del expediente respectivo para los efectos jurídicos conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 10
diez días del mes de junio del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ